



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520140038600
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA PEREIRA

Se procede a resolver escrito presentado por el apoderado de la parte demandada de fecha 23 de noviembre de 2020, en el que solicita lo siguiente:

*“1. Se comisione a la ALCALDIA DE MALAMBO (Atlántico) para que se efectúe la diligencia de secuestro del siguiente inmueble denominado: GLOBO 1M MALAMBITO ubicado en jurisdicción de Malambo y distinguido con el folio de matrícula No. 041-119862 para que se libre el Despacho Comisorio con sus insertos y se ordene enviarlo al correo institucional de la Alcaldía de Malambo que Es: notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
2. Se nombre secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia.
3. Ordenar agregar el memorial al expediente digital y se me envíe el link del expediente.
Lo anterior con base en el art. 101 numeral 6 de la ley estatutaria de la justicia y art. 228 Constitucional”.*

Consideraciones

Sea lo primero señalar que este juzgado ordeno por auto de fecha 21 de mayo de 2018 el secuestro del bien previa inscripción del embargo, produciendo el despacho comisorio 021, el cual fue devuelto junto con el 020 y 022 por la Alcaldía Municipal de Malambo, toda vez que las direcciones anotadas en el despacho comisorio no coinciden con los certificados de tradición No. 041-98356, 041-98354 y 041-119862 que corresponden a los inmuebles de que trata cada despachos comisorios.

El juzgado frente a la anterior situación, por auto de fecha 3 de septiembre de 2019 entró a corregir los despachos 020, 021 y 022 y además se hizo una segunda corrección por auto de fecha 19 de septiembre de 2019 corrigiendo el auto de fecha 3 de septiembre de 2019 que corrigió los despachos comisorios, porque se indicó erróneamente la fecha del auto que se corregía, en el auto de fecha 19 de septiembre de 2019.

Ahora, como parte de los errores incurridos en la ordenación de los despachos comisorios 020 021 y 022 se debieron a que el apoderado de la parte demandante si bien indico correctamente la matrícula inmobiliaria, en la descripción de ciertos datos de estos tres inmuebles, tuvo equivocaciones, así lo hizo saber en escrito de fecha 20 de junio de 2018 en el que pidió además de los secuestros, que primero se corrigiera la denominación de los predios 041-98356, 041-98354 y 041-119862, y por lo tanto se hiciera saber sobre esta corrección al registrador de instrumentos públicos y luego se librarán las ordenes de secuestros con sus respectivos despachos comisorios, razón por la cual, el juzgado debió hacer primero los oficios al registrador en el sentido pedido por la apoderada del demandante y luego hacer la corrección de los despachos comisorios 020, 021 y 022, al no actuar el juzgado de la manera antes señalada, es decir, haber oficiado primero al registrador y luego hacer las correcciones, se aparta de los autos de fecha 21 de mayo de 2018, 3 de septiembre de 2019 y 19 de septiembre de 2019, por estar fuera de contexto procesal.

Así las cosas, se hará primero saber al registrador de instrumentos públicos que se especifican los siguientes aspectos de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 041-98356, 041-98354 y 041-119862 de la siguiente forma:

- Inmueble con matrícula inmobiliaria 041-98356: dirección carrera 10 sur C No. 4 A 5 urbanización Malambito lote 5/ 38 bloque 17, con área de 4.810,72 mts2.



- Inmueble con matrícula inmobiliaria 041-119862: Denominado globo 1 Malambito, con área de 149.506.40 mts2
- Inmueble con matrícula inmobiliaria 041-98354: con dirección 4 A 5- 20 de la carrera 10 sur con área de 136 mts2.

Después de señalado lo anterior, sobre el punto que el apoderado de la parte demandante hace en esta solicitud en el sentido que solo se ordene el secuestro del bien con matrícula 041-119862 y no ordene secuestro de los otros bienes, su solicitud no resulta procedente, porque la limitación de las medidas cautelares no le fue resuelta a su favor, por lo que no puede dejarse de hacer la ordenación de los embargos solicitados por la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

1. Apartarse de los autos de fecha autos de fecha 21 de mayo de 2018, 3 de septiembre de 2019 y 19 de septiembre de 2019, por estar fuera de contexto procesal.
2. Oficiar al registrador de instrumentos públicos de Soledad señalándole los datos que tienen los inmuebles de matrícula 041-98356, 041-98354 y 041-119862 y que la apoderada de la parte demandante pidió que se le hiciera saber. Una vez enviados estos oficios, el juzgado ordenara los respectivos despachos comisorios de estos tres inmuebles.
3. Ordénese por secretaria que se libren los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Jrp

Por anotación en estado	N° _187
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>09-12-2020</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	